

GP PRD
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
con anexo
25 SEP 2023
15:08hs



LXV LEGISLATURA
II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de septiembre de 2023.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
25 SEP 2023
15:18hs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip. Víctor Raúl Hernández López, Dip. Agelica Rocio Melchor Vasquez y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adicionan las fracción V y VI al artículo 6 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.**

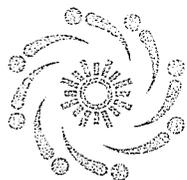
Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

ATENTAMENTE



Angelica Vasquez
DIP. ANGELICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



GP PRD
LXV LEGISLATURA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**



LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adicionan las fracción V y VI al artículo 6 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca** con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema.

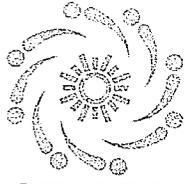
El agua es un recurso finito y compartido; ejercer sobre ella cualquier acción -individual, organizacional o de una comunidad- puede producir impactos sustanciales, en la actualidad y a futuro, en el acceso a este recurso por los agentes económicos que la requieren. La escasez de agua puede llevar a una operación por debajo de los niveles óptimos o deseados en los distintos agentes económicos, lo que causaría distorsiones en las actividades de individuos, familias y empresas nacionales o globales en todos los sectores de la economía nacional, con efectos más visibles a nivel local o regional.

En atención a lo expuesto y considerando que en la Agenda del Grupo Parlamentario del PRD se encuentra el eje de **Derecho al Medio Ambiente Sano y Acción Climática**, expresamos los siguientes:

Considerandos

La Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud¹.

¹ CNDH (2014) El derecho humano al agua potable y saneamiento. p.3



GP PRD
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

De acuerdo con el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se considera agua potable aquella utilizada para los fines domésticos.

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico².

En nuestro país con la reforma constitucional de febrero del 2012, el artículo 4 establece:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Con la reforma constitucional del 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que:

“Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

Conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

De acuerdo a la fracción IV, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,

² *Ibidem*.

consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca en su artículo 3º establece que los servicios públicos de agua potable y alcantarillado estarán a cargo de los Municipios, con el concurso del Estado.

El artículo 6º de la ley en comento señala que los Municipios del Estado tendrán a su cargo:

I.- Prestar los servicios de agua potable y alcantarillado en sus ámbitos territoriales; a través de los organismos operadores municipales; de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más municipios, o con el Gobierno del Estado para que los preste a través de Organismos Operadores, o por particulares por virtud de concesión;

II.- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

III.- Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, en los términos de esta Ley;

IV.- Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y esta ley, las obras de infraestructura hidráulica y su operación; y

V.- Las demás que otorguen estas u otras disposiciones legales.



GP PRD
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

A pesar del mandamiento constitucional, en nuestro país dejar de pagar el agua se convirtió en una costumbre que se ha traducido en una mayor exigencia de un derecho humano, pero con poca aportación de quienes exigen³.

Para Omar Neme, el agua es un recurso finito y compartido; ejercer sobre ella cualquier acción - individual, organizacional o de una comunidad- puede producir impactos sustanciales, en la actualidad y a futuro, en el acceso a este recurso por los agentes económicos que la requieren. La escasez de agua puede llevar a una operación por debajo de los niveles óptimos o deseados en los distintos agentes económicos, lo que causaría distorsiones en las actividades de individuos, familias y empresas nacionales o globales en todos los sectores de la economía nacional, con efectos más visibles a nivel local o regional⁴.

Hanmann, considera que el agua se caracteriza por su esencialidad, es decir, es un insumo sin el cual no es posible completar el proceso de producción. En consecuencia, en el estado actual de la tecnología, el agua es un insumo no sustituible ni intercambiable, condicionando así el desempeño de cualquier actividad o sector económico. Señala que el costo del agua tiene características distintivas que dificultan su oferta. Primero, es voluminosa y costosa de transportar -si bien relativamente barata de almacenar-, en relación con su valor por unidad de peso, llevando a que la infraestructura de transporte de agua sea limitada -sin red de transporte interconectada-. Por tanto, la oferta de este recurso se caracteriza por el racionamiento, que se traduce en costos y disponibilidad restringida para la empresa demandante⁵.

A través de los municipios constituye la población recibe la prestación de los servicios básicos: agua potable, drenaje, alumbrado público, seguridad pública, vialidad, recolección de basura, etc.

El fortalecimiento al federalismo implica la promoción del municipio como el espacio de gobierno vinculado a las necesidades y servicios primarios que la población reclama de manera cotidiana a la autoridad, la relación ayuntamientos-ciudadanía constituye el activo más valioso para lograrlo.

De los tres órdenes de gobierno, el municipio enfrenta la mayor necesidad de recursos económicos para cumplir eficientemente sus obligaciones legales y las exigencias sociales. Diversas

³ En el 2021, la Comisión Nacional del Agua (Conagua) respondió a una solicitud de acceso a la información: "Después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los sistemas y archivos a cargo de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización se desprende, que fueron localizados créditos fiscales (adeudos) susceptibles de cobro del 1 de enero de 2015 a mayo de 2020 por 2,300 millones de pesos por el consumo del agua de uso industrial y otras actividades".

⁴ Neme, Omar et al (2021) Economía, sociedad y Territorio. p.1

⁵ Hanemann, Michael (2006), "The economic conception of water", en Peter P. Rogers, M. Ramón Llamas y Luis Martínez-Cortina (eds.) *Water Crisis: Myth or Reality?*, Londres, Taylor and Francis, pp. 61-92



circunstancias de orden cultural, social, político y económico han propiciado propician una actuación limitada en relación con los órganos estatales y federales.

Coincidimos en que los fondos presupuestarios son insuficientes para los municipios, por ello solicitan mayores montos en las participaciones, pero la vía de los ingresos propios es la que puede dar un resultado más próximo en la mejora de la gestión pública.

Desde la Primera Convención Nacional Hacendaria se expresó la necesidad de adoptar medidas para el fortalecimiento de las finanzas municipales aprovechando las fuentes locales, tales como el impuesto predial y el cobro de los derechos provenientes del agua potable y alcantarillado, eliminando las exenciones de impuestos y derechos municipales.

En razón de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD propone a esta soberanía la presente propuesta reforma, por el que se adicionan las fracción V y VI al artículo 6 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>El artículo 6º de la ley en comento señala que los Municipios del Estado tendrán a su cargo: I a la IV...</p>	<p>El artículo 6º de la ley en comento señala que los Municipios del Estado tendrán a su cargo: I a la IV...</p> <p>V.- La implementación de un plan de recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación y mantenimiento del organismo encargado de la administración del agua potable y alcantarillado municipal;</p> <p>VI.- La creación de un programa financiero integral, eficiente y equitativo para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a nivel municipal;</p>



LXV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

V.- Las demás que otorguen estas u otras disposiciones legales

VII.- Las demás que otorguen estas u otras disposiciones legales.

El objetivo es procurar una mejor administración y cuidado del agua como un recurso fundamental para la vida, sin agua, no podremos ejercer el derecho a la vida, a la alimentación, al medio ambiente y a la salud, por ello, consideramos fundamental su protección, pero para ello, debemos iniciar por aportar todos en la dimensión en la que usamos este vital líquido. Los ayuntamientos podrán planear de manera conjunta con la ciudadanía los ingresos y egresos necesarios para la buena administración del agua y los servicios de alcantarillado, podrán fortalecer su economía e impactar en la calidad de vida de las personas.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO:

ÚNICO: SE ADICIONAN LAS FRACCIÓN V Y VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Para quedar:

El artículo 6° de la ley en comento señala que los Municipios del Estado tendrán a su cargo:

I a la IV...

V.- La implementación de un plan de recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación y mantenimiento del organismo encargado de la administración del agua potable y alcantarillado municipal;

VI.- La creación de un programa financiero integral, eficiente y equitativo para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a nivel municipal;

VII.- Las demás que otorguen estas u otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

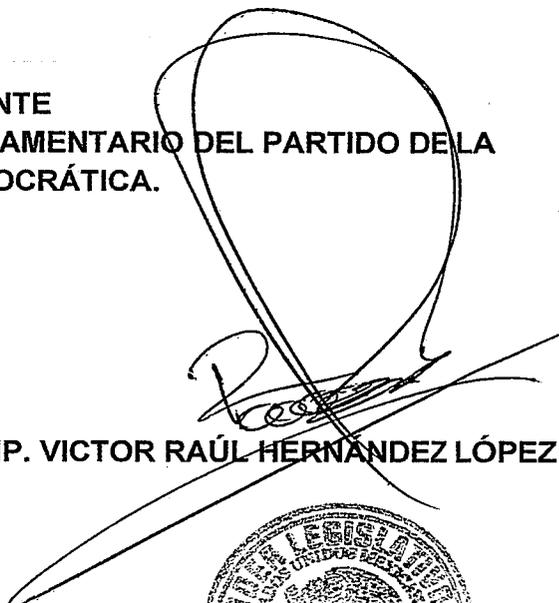


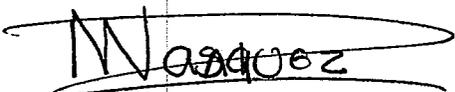
SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

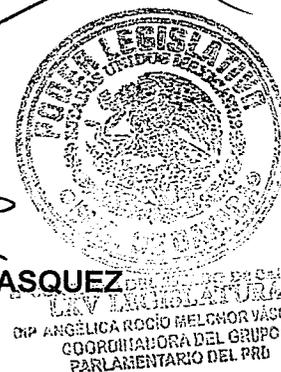
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de septiembre del 2023.

**ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**


**DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ
CALDERON.**


DIP. VICTOR RAÚL HERNANDEZ LÓPEZ


**DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
COORDINADORA**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIÓN V Y VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.